



NÚMERO 129

Sábado 10 de Junio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO de 4 de Junio de 1939 disponiendo que las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, sean cubiertas por el personal de la Escala de Oficiales Provisionales y de Complemento y regulando la forma y condiciones de su admisión.

Uno de los variados problemas que el tránsito al período de paz trae consigo, en lo que al Ejército se refiere, es el de nutrir los cuadros de mando de los empleos inferiores.

Por ley de necesidad urgente el primer aspecto del problema impone seleccionar entre los Oficiales provisionales y de complemento los indispensables para convertirlos en profesionales, en función de las plantillas que se fijan. Tal transformación precisa realizarla con rapidez mediante austera y justa selección, en la que, sin omitir el debido respeto a cualidades meritorias de los seleccionados, se concede primacía a lo que en primer término convenga al bien del servicio, siendo necesario el desarrollo de unos cursos intensivos en los que, dentro de la brevedad obligada por las circunstancias, adquieran los seleccionados la tonalidad fundamental, «capacidad para el mando que ha de desempeñar». Ha de tenerse, además, en cuenta que la procedencia y formación de esta Oficialidad impone la perenne labor de un estudio asiduo, prácticas constantes en los cursos respectivos, así como someterse a pruebas de aptitud o cursos al mismo efecto para alcanzar los empleos superiores. Por ello es indicado que ya que no se verifica examen de ingreso, sea preciso forzosamente para admisión en los cursos hallarse en posesión de un minimum de conocimientos, estableciendo un orden de selección en el que se tenga en cuenta todas las

circunstancias cuya graduación responda a un principio equitativo y razonable, pasando a formar parte de la escala de Complemento aquellos que no llegare a corresponderles ser incluidos entre los llamados a curso o no alcanzasen en éstos la calificación de aptitud.

Es de tener en cuenta que entre los Oficiales provisionales figuran alumnos de las Academias Militares, a los que por haberles sorprendido el Movimiento Nacional no pudieron terminar su carrera, pero que poseen ya formación inicial, y los cuales deberán perfeccionar su instrucción académica y pasar a ocupar en los escalafones respectivos el puesto que por promoción les hubiera correspondido reglamentaria y normalmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, serán cubiertas por el personal de la escala de Oficiales provisionales y de Complemento, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes:

Artículo segundo. Los Oficiales provisionales y de Complemento que aspiren a pasar a la escala profesional, habrán de tener cumplidos dieciocho años de edad, poseer el título de Bachiller completo y haber prestado servicio activo en el frente durante seis meses como mínimo.

Artículo tercero. La designación de los aspirantes entre los que, cumpliendo las condiciones mínimas exigidas, lo soliciten, se regulará por las normas siguientes:

A) Serán los primeros en cubrir plaza:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar individual, por el orden escalonado que se menciona y dentro de la clase, por el de antigüedad en el empleo respectivo.

II. Los Capitanes, por su orden de antigüedad; pero para poder figurar entre los designados será condición precisa que el interesado haya servido en el frente un lapso de tiempo no inferior al que haya servido el Oficial Subalterno con menor tiempo de servicio en frente, de los designados, con arreglo al apartado siguiente:

B) Las plazas restantes serán cubiertas por los Oficiales Subalternos, cuya designación queda determinada por aplicación de un coeficiente deducido de modo automático, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Por empleo y antigüedad. Se hará una relación de los aspirantes por empleo y de mayor a menor antigüedad.

II. Tiempo de servicio. Se hará una relación de mayor a menor tiempo en filas y teniendo en cuenta que el servicio en Unidades de los frentes de combate se computará, asignándole un valor triple del prestado en plaza o servicios no de frente. El tiempo servido en destinos afectos a otros Ministerios no será computado.

III. Estudios civiles. Por su carácter general se considerará para Infantería, Caballería e Intendencia que los estudios de una carrera terminada tendrán dos puntos de aumento; el que cuente con las tres cuartas partes de la carrera, uno y medio; el de media carrera, un punto, y el de un cuarto de carrera, medio.

Para Artillería e Ingenieros serán cuatro veces mayores los mencionados aumentos para los estudios de las carreras de Ingenieros, Arquitectos, Ciencias exactas, físico matemáticas y químicas.

IV. Heridos. Por cada herida grave, un punto; por cada menos grave, medio.

V. Edad. Una vez hecho el cómputo como se indica en el artículo cuarto, y en igualdad de condiciones, tendrá derecho preferente el de mayor edad.

Artículo cuarto. El cómputo de cada individuo se efectuará en la siguiente forma:

En las relaciones B) I y B) II, y a cada individuo, se le dará una puntuación proporcional entre uno que le corresponderá al último de la relación y veinte que le corresponderá al primero.

Al promedio de las puntuaciones que le hayan correspondido a cada aspirante en las relaciones B) I y B) II, se le sumarán los puntos correspondientes a los apartados B) III y B) IV, según sus condiciones, dando esto un total final con el que podrá efectuarse la relación definitiva, teniendo, en último caso, en cuenta el apartado B) V.

Artículo quinto. Si en cualquiera de las Armas o Cuerpos no llegara a cubrirse el total de las plazas saca-

das a concurso por Oficiales del Arma respectiva, se asignarán a los de otras Armas que lo soliciten, los que serán admitidos por orden de puntuación hasta alcanzar el total de las no cubiertas.

Artículo sexto. Los Oficiales que por virtud de las normas fijadas en los artículos anteriores fueran admitidos, habrán de cursar los estudios, cuya regulación será objeto de disposición especial, y aquellos que no puedan terminarlos o no alcanzasen la puntuación suficiente para ser aprobados, pasarán a formar parte de la escala de Complemento.

Artículo séptimo. En las convocatorias que sucesivamente hayan de celebrarse se reservará un elevado tanto por ciento para los Oficiales que, habiendo figurado en las relaciones de aspirantes no hubieran podido obtener plaza en la convocatoria a que se contrae el presente Decreto, siempre y cuando su edad esté dentro del límite que se fije.

Artículo octavo. Los Oficiales de la escala Provisional y de Complemento que tengan las condiciones de tiempo de servicio en campaña para concurrir a la convocatoria, se les concederán derechos especiales para cubrir destinos en la Administración Pública, con arreglo a normas que se dicten.

Artículo noveno. Los Oficiales Provisionales que fueron promovidos a dicho empleo para presentar servicio en los Batallones de Trabajadores y Guarnición y Orden Público, no podrán participar en el curso de que se trata.

Artículo décimo. Los alumnos de las Academias Militares que por causa del glorioso Movimiento Nacional no han podido terminar sus estudios, proseguirán éstos en la forma que se determine, y a sus terminación se incorporarán a la escala en el puesto que les corresponda, en consecuencia, con la antigüedad que hubiera tenido, de no interrumpirlos, la promoción a que por su vicisitud escolar resulten incorporados, en la inteligencia de que las promociones que con arreglo al ciclo escolar normal debían terminar sus estudios con fecha posterior a Junio de 1940, se les asignará la antigüedad de los procedentes de la clase de Provisionales a los cuales se antepondrán dichas promociones.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Defensa Nacional se redactarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Burgo, a 4 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DAVILA ARRONDO.

1898

## Gobierno Civil

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 130

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «El Roncadero» y en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada finca y casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1907

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### VALDEOBISPO

#### Señas de los semovientes

Una oveja, negra, recién esquilada, zancarrúa, con el rabo cortado por el medio, una herida en la nalga izquierda y estrella blanca en la frente.

(3 pstas.) 1914

### TORREMENGA

Una yegua, de ocho años aproximados, de seis cuartas de alzada, pelo negro, estrella corrida hasta el hocico, lunares en los dos costillares y bien formada, al parecer de trabajo.

(3'10 pstas.) 1915

### GARGANTA LA OLLA

Un mulo pardo, con lunares en los costillares, herrado de patas y manos, de seis cuartas de alzada, de catorce a quince años de edad.

(2'80 pstas.) 1916

### ABERTURA

Una yegua de nueve años, capa castaña, alzada un metro y treinta y cinco centímetros, señas particulares:

Una estrella en la frente, pelo blanco en el espinazo, paticalzada del pie izquierdo, hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

(4 pstas.) 1919

### Delegación Provincial de Trabajo

#### SERVICIO NACIONAL DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO

##### Reglamentación del trabajo

Prevía autorización del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, esta Delegación ha acordado fijar el salario mínimo del personal masculino empleado en la industria y comercio de la provincia, salario que se mantendrá hasta tanto se aprueben las reglamentaciones reguladoras de las diversas actividades laborales, conforme a las siguientes normas:

Primera. En todo trabajo en que se emplee personal masculino, no sujeto a Bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1.º de Enero de 1938, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a la oportuna reglamentación por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, el de CINCO CINCuenta PESETAS diarias por jornada legal de ocho horas.

Segunda. Este personal se entenderá para obreros normalmente aptos, en trabajo que no requieran determinada especialización.

Tercera. El tiempo de aprendizaje, será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación indicada, por esta Delegación Provincial de Trabajo, en razón a las características, especialidades de la Industria y rendimiento de los obreros, teniendo presente en los jornales de dichos aprendices, que nunca serán inferiores al 50 por 100 del jornal del obrero, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por hombres menores de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarta. En todas aquellas Indus

trias o trabajos cuya reglamentación actual salarios superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinta. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo, podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo dedicarán especial cuidado a vigilar los establecimientos industriales o mercantiles a los que sean de aplicación las presentes normas, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo, con todo rigor.

Cáceres, 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandásegui.

1913

### Delegación de Hacienda

#### INSPECCION DEL TRIBUTO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Julio de 1926, se hace saber:

Que posesionado con fecha 2 de Noviembre de 1938, el Profesor Mercantil don Manuel Eguillor Munioz-gurren, del cargo de Inspector del Tributo en esta provincia, se requiere a todas las Autoridades civiles y militares y a los Jefes de las Oficinas del Estado, Provincia y Municipios para que faciliten a dicho funcionario cuantos datos y antecedentes reclame, prestándole el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Cáceres, 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

1897

### Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S.

Don Carlos Moscoso del Prado Iza, Comandante de Infantería, Jefe de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se encuentran depositadas en esta Unidad de mi mando y a disposición de sus respectivos dueños, los semovientes relacionados a continuación, los cuales fueron recogidos a los rojos durante la ofensiva que se llevó a efecto en el mes de Agosto del pasado año en término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), así como en el de Valdeazores (Toledo), durante el mes de Febrero pasado.

Guadamur a 4 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Carlos Moscoso del Prado.

#### Relación que se cita

Mulo negro A. número 6, de 8 años, de 1'50 metros de alzada.

Mulo mohino A. número 8, de 18 años, de 1'20 metros de alzada.

Mulo castaño A. número 4, de 11 años, de 1'58 metros de alzada.

Mula negra A. número 7, de 12 años, de 1'48 metros de alzada.

Mula castaña A. número 3, de 4 años, de 1'30 metros de alzada.

Burro rucio número 11, de 12 años, de 1'33 metros de alzada.

Burra blanca A. número 11, de 16 años, de 1'20 metros de alzada.

Burra castaña clara A. número 9, de 14 años, 1'10 metros de alzada.

Burra empedrada con lunares, A. número 12, de 12 años, de 1'20 metros de alzada.

Mula castaño ordinario, bocilabada, cabeza y punta interior de espalda entrelapada, señal de traba en las manos, marca A. número 10, de 17 años, 1'45 metros de alzada.

Mulo castaño obscuro bocidorado, pequeños accidentales dorsos y costillares, señal trabas en manos, marca A. número 13, de 1'55 metros de alzada.

Mulo negro peceño, cabeza entrelapada, pelos blancos crinera, accidentales dorso y costillares, señal traba en mano izquierda, marca A. número 14, de 14 años, de 1'60 metros de alzada.

Mulo tordo mosqueado, marca A. número 15, de 20 años, de 1'35 metros de alzada.

Mula castaño obscura, bocidorada A. número 16, de 9 años, de 1'55 metros de alzada.

Mula castaño muy claro, bocilabada, rayas cruzadas, A. número 17, de 12 años, de 1'55 metros de alzada.

Mula oji bocilabada, accidentales costillares izquierdos A. número 18, de 17 años, de 1'65 metros de alzada.

Caballo capón, castaño ordinario, ambos costillares señal de cincha ascensorso, A. número 19, de 14 años, con 1'60 metros de alzada.

Mula castaño obscuro, bocidorada A. número 20, de 12 años, de 1'50 metros de alzada.

Yegua roja con una estrella en la frente, accidente costillar izquierdo, señal de hierro en el anca izquierda, de 12 años, de 1'55 metros de alzada.

Yegua roja, con una estrella en la frente, accidente en cruz, señal traba en manos, calza en las patas A. número 22, de 13 años, de 1'50 metros de alzada.

Caballo castaño claro, accidente cruz, A. número 820, de 15 años, de 1'65 metros de alzada.

Mula castaña, accidentes costillares y pechera, A. número 23, de 15 años, de 1'55 metros de alzada.

Mulo tordo, señal de hierro en el anca derecha A. número 24, de 14 años, de 1'60 metros de alzada.

1895

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

#### REGISTROS CENTRALES

Orden número 17

Busca y captura.

401. Juan Pocurrull Barnet, de 60 años, cantero, de Vilaplana (Barcelona), actuó en desmanes cometidos en el indicado pueblo. J. S. 268-6.

402. Joaquín Sanahuja, conocido por «El Quimet», vecino de Sabadell, que tomó parte en el atraco a mano armada en el cine Fémica. J. S. 268-15.

403. José María Sucre, oficial criminalista que fué del Juzgado de la Concepción, 4.ª R. Militar. 146-2.

404. Pedro Marme Mas, que perteneció a «Estat Catalá», vivía en Enamorats, 12, bajos. J. S. 199-56.

405. Miguel Gil Torres, albañil, fué presidente del Comité del pueblo de Torrelaviá. J. S. 3429.

406. Antonio Beidez Flores, chó-

fer de la C. N. T., fué Comisario político del Ejército rojo y vivía en la Ronda de San Pablo, 49. J. S. 273 89.  
407. José Gamboa Cuadrado, médico. J. S. 274 86.

408. Ismael Soler Guerrero, J. S., 147 52; Enrique Maurí Forn, J. S., 147-53; Antonio Taltabu Flores, J. S., 147-54; Miguel Labiada Olaya, J. S. 147-55; Enrique Salat, J. S., 147-56; Bernardo Maroto, J. S., 147-57; Esteban Martínez, J. S., 147-58; Ignacio Ruíz, J. S., 147-58; Ignacio Ruíz, J. S., 147-59; Jaime Vidal, J. S., 147-60, y Elviro Ferret Obrador, J. S., 147-61. Todos ellos Policías durante el período rojo, actuaron intensamente en Madrid y otras poblaciones, cometiendo toda clase de desmanes.

409. Máximo Vecino Pérez, elemento rojo. J. S. 149 8.

410. Vicente Vila Castello, de 36 años, casado, ferroviario, hijo de Vicente y Josefa, de Montera (Valencia), elemento rojo. J. S. 149-10.

411. Valeriano Alfaro García, de 52 años, casado, ferroviario, de Logroño, elemento rojo de acción. J. S. 149-11.

412. Lorenzo Gallego Vicente, de 39 años, casado, de Moncada (Barcelona), hijo de Antonio y María, ferroviario, elemento rojo. J. S. 149-13.

413. Martín Farrero Giralt, de 34 años, casado, hijo de Esteban y María, ferroviario. J. S. 149-14.

414. Estanislao Lamata Romea, de 29 años, soltero, de Barcelona, hijo de Clemente y Francisca, ferroviario, fué Comisario político del Ejército rojo. J. S. 149-15.

415. Alfredo Linares Calvo, de 45 años, casado, de Villa Hermosa (Castellón), hijo de José y Joaquina, ferroviario, elemento rojo. J. S. 149-16.

416. Francisco Torres Pillot, ferroviario. J. S. 149 18.

417. Juan Santaló Llorens, ferroviario, vivió en Blesa, 45, elemento rojo. J. S. 149-20.

418. Francisco Mondeja Lupiane, ferroviario, vivió en Bruch, 136, elemento rojo. J. S. 149-26.

419. Joaquín Ortí Artigas, ferroviario, elemento rojo. J. S. 149-27.

420. Luis Granell Estillas, ferroviario, elemento rojo de acción. J. S. 149 27.

421. Rafael Pombriego, ferroviario, fué Teniente del Ejército rojo. J. S. 149-29.

#### Busca y presentación.

422. Carmen Sellers León, de 18 años, hija de Carmen, fugada del domicilio materno en esta capital. 233-14.

423. Raimundo Puigdurán Ferrer, de 14 años, hijo de Raimundo y María. T. T. de Menores 233-77. Todos interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

#### Averiguación de domicilio o paradero.

424. Narciso Tibau Durán, Cánónigo Doctoral de la Catedral de Ibiza, se encontraba en esta Capital a la iniciación del Movimiento Nacional y del que se sabe se hallaba preso en la Cárcel Celular en Mayo de 1937. J. S. 262 1.

Queda sin efecto.

El servicio número 296, de 1939, referente a Rosario Giner Marcial. Barcelona 1.º de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Industrial.—Presupuesto de 1935 al 38

Don Fermín Pérez Velasco, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período procedente de Alcuéscar, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente,

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 50; nombre, Agustín Moreno Alegre; vecindad, Cáceres; cuota, 217'74 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928; insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Auxiliar recaudador, Fermín Pérez. 1906

## Ministerio de Agricultura

### SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

Vías Pecuarías.—Circular núm. 1

Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las Vías Pecuarías, conocidas con la denominación de cañadas, cordeles, veredas, etcétera, y el de los frutos de los árboles y arbustos, leñas, caza, piedras etcétera, en ella existentes, para hacer que quede expedito el tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Juntas de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid, (Alfonso XII, número 34), que tiene a su cargo los servicios de Vías Pecuarías por Decreto de 6 de Abril de 1938 («B. O.» número 534).

Madrid, 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla. 1912

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado, interino Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, de la propiedad de don Florencio Durán Martín, vecino de Cáceres, y que en la noche del día 24 al día 25 del mes actual, fueron sustraídos de la Dehesa o «Valle de los Hoyos», del término municipal de Pedroso de Acim, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 20 del corriente año, por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.— José Gómez Rodríguez.— El Secretario, P. H., Pedro Iñigo.

#### Señas de los semovientes

Un caballo percherón, cerrado, castaño oscuro, alzada 1'53.

Una mula negra clara, cerrada, alzada 1'55.

Mulo burriño, castaño oscuro, alzada 1'20. Todas ellas con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en anca derecha. 1908

## Alcaldías

### PEDROSO DE ACIM

#### Edicto

Don Elías Arroyo Pérez, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de este pueblo de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán en la Alcaldía o Secretaría municipal, las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en tan expresado repartimiento, ya sean vecinos o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Se hace saber por el presente a los hacendados forasteros, las cuotas que a cada uno corresponde, sirviéndoles el presente de notificación.

Pedroso de Acim, 2 de Junio de 1939.—El Presidente, Elías Arroyo.

Número de orden. Nombres y apellidos de los contribuyentes forasteros. Vecindad. Cuotas. Pesetas y céntimos

1 Arroyo Pérez, Manuela, Holguera, 4'25 pesetas.

2 Arias Macías, Macario, Portezuelo, 44'54.

3 Antonio Lancho, Pedro, herederos, Cañaveral, 48'29.

4 Ayuntamiento de Torrejuncillo, Torrejuncillo, 238'97.

5 Alonso Gutiérrez, Gumersindo, República Argentina, 40'30.

6 Bueso Serrano, Benito, Torrejuncillo, 247'45.

7 Bermejo Redondo, Ciriaca, Cañaveral, 4'95.

8 Blas Blas, Miguel, idem, 9'48.

9 Blas Blázquez, Martina, id., 10'18

10 Calvo Andrés, Feliciano, Holguera, 8'56.

11 Conde Bernal, Leandro, Cañaveral, 6'36.

12 Conde Martín, Serapio, id., 6'36

13 Cordero Gil, Antonio, Torrejuncillo, 12'02.

14 Delgado Gregorio, José, Plasencia, 7'07.

15 Donaire, Modesto, Holguera, 9'90

16 Egido Moreno, Andrés, Coria, 11'31.

17 Fernández Dorotea, (viuda), Cañaveral, 11'31.

18 Florencio y Mercedes Delgado, idem, 3'54.

19 Ferrero Carvajal, Saturnino, Cañaveral, 3'54.

20 Gómez, Juan, Torrejuncillo, 70'70.

21 Gómez, Pedro, idem, 70'70.

22 Gómez, Félix, idem, 70'70.

23 Guillén, Edmundo, idem, 17'67

24 Gallardo Blas, Natalia, Cañaveral, 7'07.

25 González, Francisco, Torrejuncillo, 176'75.

26 Gómez, Constantino, Baño Vares (Salamanca), 318'15.

27 García Pelayo Navas, Julia, herederos, Cáceres, 1.120'94.

28 García Pelayo Navas, Soledad, idem, 1.120'94.

29 Galindo, Juan y Bonifacia, Portezuelo, 3'54.

30 Gamonal Calafat, Arturo, Plasencia, 6'36.

31 Hernández Sánchez, Antonio, Torrejuncillo, 106'05.

32 Hernández Gazapo, Bonifacio, idem, 70'70.

33 Herederos de Justo Calabazo, idem, 7'07.

34 Martín Mateos, Pedro, id., 7'07

35 Martín Pérez, Antonio, Cañaveral, 5'66.

36 Mateos Laporta, Alfredo, Cáceres, 984'84.

37 Martín, Eusebio, Torrejuncillo, 70'70.

38 Mirabel, Emiliano, idem, 12'02

39 Moreno, Miguel, idem, 12'02.

40 Mateos Gutiérrez, Fructuoso, Salamanca, 18'53.

41 Martín Pérez, José, Portezuelo, 134'33.

42 Núñez Llano, Francisco, Torrejuncillo, 3'54.

43 Plasencia José, herederos, Cañaveral, 219'17.

44 Plasencia, Fermín, herederos, idem, 8'48.

45 Roncero Gutiérrez, Manuel, Cilleros, 7'07.

46 Riobobos Ibáñez, Juan, Cañaveral, 7'07.

47 Redios Sánchez Vicente, Cañaveral, 5'09.

48 Sánchez Gil, Juan, Torrejuncillo, 12'02.

49 Sánchez, Isidro, idem, 12'02.

50 Sánchez, Epifanio, herederos, Cañaveral, 4'25.

51 Salas Fernández, Pedro, San Sebastián, 989'16.

52 Sánchez Rodríguez, Zacarías, Holguera, 9'90.

53 Talaván, Hilaria, herederos, Cañaveral, 11'88.

54 Valiente Roncero, Soledad, Hinojal, 7'07. 1880

Año de 1938.—Mes de Diciembre. Resumen de combatientes y cuantía del subsidio. Recaudado en el mes de la fecha..... Existencia en Caja en 17 de Diciembre de 1938, 63.035 89

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES																	DOCUMENTOS comprobatorios	
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.	De 5'50 pts.	De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.	TOTALES		
166	Salvatierra de Santiago.....	..	4	7	23	5	19	..	16	..	..	1	..	..	..	..	..	75	5.970	
167	San Martín de Trevejo.....	..	1	5	10	10	8	5	12	12	..	4	..	..	..	..	..	58	5.295	
168	Santa Ana.....	..	4	5	7	2	12	7	1	1	3	..	..	..	..	..	..	42	3.435	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	..	4	7	12	11	8	6	3	3	..	..	..	..	..	..	..	52	3.825	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	..	3	7	4	4	2	11	1	1	..	..	..	..	..	..	..	36	2.940	
171	Santa Marta de Magasca.....	..	3	1	7	6	16	5	1	1	..	..	..	..	..	..	..	39	3.240	
172	Santiago de Carbajo.....	..	5	17	26	14	33	15	9	9	..	2	..	..	..	..	..	119	9.150	
173	Santiago del Campo.....	2	6	9	14	5	24	1	15	2	..	..	..	..	..	..	..	80	6.465	
174	Santibáñez el Alto.....	..	5	2	13	4	7	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	33	2.190	
175	Santibáñez el Bajo.....	..	12	2	7	13	16	5	3	3	..	3	..	..	..	..	..	68	5.490	
176	Saucedilla.....	..	1	2	6	6	4	2	1	..	..	1	..	..	..	..	..	23	1.830	
177	Segura de Toro.....	..	3	2	6	4	3	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	20	1.410	
178	Serradilla.....	2	13	39	30	25	39	15	42	12	..	22	..	..	..	..	..	239	20.895	
179	Serrejón.....	..	..	2	18	..	21	1	12	..	..	7	..	..	..	..	..	61	5.655	
180	Sierra de Fuentes.....	..	5	5	40	13	33	2	29	..	..	12	..	..	..	..	..	139	12.210	
181	Sierra de Fuentes.....	..	11	5	41	2	51	..	31	..	..	7	..	..	..	..	..	148	12.525	
182	Talaván.....	5	3	9	10	9	8	3	5	..	..	4	..	..	..	..	..	58	4.350	
183	Talavera la Vieja.....	..	17	19	6	1	1	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	44	1.890	
184	Talaveruela.....	..	..	..	5	..	5	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	18	1.815	
185	Talayuela.....	..	17	..	3	..	10	5	..	..	..	..	..	..	..	..	..	44	2.790	
186	Tejada de Tiétar.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	210	
187	Toril.....	4	8	13	12	7	17	1	7	..	..	7	..	..	..	..	..	81	6.330	
188	Tornavacas.....	3	15	6	15	6	27	3	5	..	..	1	..	..	..	..	..	81	5.595	
189	Torno (El).....	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	90	
190	Torviscoso.....	2	4	2	5	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	17	885	
191	Torre de los Angeles.....	..	2	3	24	5	36	4	22	..	..	6	..	..	..	..	..	111	10.470	
192	Torre de la Tiesa.....	3	1	4	5	3	13	..	13	..	..	2	..	..	..	..	..	44	3.810	
193	Torre de Don Miguel.....	..	1	1	14	1	11	..	11	..	..	6	..	..	..	..	..	44	4.155	
194	Torre de Santa María.....	..	24	11	63	3	53	..	34	..	..	11	..	..	..	..	..	202	15.765	
195	Torrejuncillo.....	3	1	11	19	7	21	2	11	..	..	10	..	..	..	..	..	82	7.110	
196	Torrejón el Rubio.....	..	3	5	5	3	5	1	3	..	..	2	..	..	..	..	..	22	1.800	
197	Torremenga.....	..	1	12	23	13	34	13	21	..	..	2	..	..	..	..	..	124	10.890	
198	Torremocha.....	..	11	7	23	4	27	2	12	..	..	2	..	..	..	..	..	88	6.705	
199	Torreorgaz.....	..	..	1	29	..	18	..	19	..	..	1	..	..	..	..	..	74	6.720	
200	Torrequemada.....	..	4	1	14	..	104	4	164	..	..	6	..	..	..	..	..	477	60.690	
201	Trujillo.....	..	2	2	4	..	1	1	2	..	..	130	2	..	14	..	..	14	1.050	
202	Valdeastillas.....	1	2	3	2	2	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	9	510	
203	Valdecañas de Tajo.....	4	23	5	30	11	19	4	15	..	..	3	..	..	..	..	..	114	7.980	
204	Valdefuentes.....	..	..	3	4	..	3	1	3	..	..	2	..	..	..	..	..	17	1.545	
205	Valdehúncar.....	..	10	10	18	22	8	24	3	..	..	11	..	..	..	..	..	107	8.715	
206	Valdelacasa de Tajo.....	2	9	10	16	13	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	52	2.865	
207	Valdemorales.....	..	..	3	6	..	17	..	16	..	..	5	..	..	..	..	..	47	4.695	
208	Valdeobispo.....	2	8	6	68	23	131	9	108	..	..	89	1	..	..	..	..	460	48.555	
209	Valencia de Alcántara.....	1	8	8	13	10	12	4	2	..	..	3	..	..	..	..	..	62	4.470	
210	Valverde de la Vera.....	1	26	11	28	20	32	11	24	..	..	7	..	..	..	..	..	167	13.380	
211	Valverde del Fresno.....	2	7	9	5	1	3	1	2	..	..	..	..	..	..	..	..	31	1.770	
212	Vianar de la Vera.....	..	2	10	11	15	4	7	1	..	..	1	..	..	..	..	..	51	3.660	
213	Villa del Campo.....	1	4	3	9	2	9	..	4	..	..	3	..	..	..	..	..	35	2.700	
214	Villadel Rey.....	2	1	2	11	5	18	1	13	..	..	4	..	..	..	..	..	57	5.070	
215	Villamesias.....	..	7	16	24	17	10	1	2	..	..	6	..	..	..	..	..	89	6.330	
216	Villamiel.....	..	6	1	2	2	10	7	2	..	..	1	..	..	..	..	..	21	1.425	
217	Villanueva de la Sierra.....	..	12	2	31	11	38	1	25	..	..	5	..	..	..	..	..	125	10.410	
218	Villanueva de la Vera.....	..	2	2	27	..	40	..	18	..	..	11	..	..	..	..	..	98	9.090	
219	Villar del Pedroso.....	..	..	1	7	3	13	3	1	..	..	1	..	..	..	..	..	29	2.430	
220	Villar de Plasencia.....	..	1	3	7	4	13	1	8	..	..	2	..	..	..	..	..	44	3.765	
220	Villasbuenas de Gata.....	..	..	1	12	..	12	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	5057

(Concluirá)